

"AÑO DE LAS INVERSIONES PRODUCTIVAS"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 006-95/CTAR.SM/DRA.SM/ATDR-T.

VISTO:

El Oficio N° 02-95-CTAR-DRA-SM/OAJ. del 03 de Abril de 1,995, presentado por la Oficina de Asesoría Jurídica, en la que solicitan realizar una Inspección Ocular en el Sector Nieves, Margen Izquierdo Carretera Cuñumbuque-San José de Sisa, en la margen del cauce de la Quebrada Nieves; para determinar si procede o no la construcción de un camino carrozable en dicho sector.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario determinar el cuace de la Quebrada Nieves, comprendido en todo su recorrido en ambos márgenes.

De conformidad al Informe Técnico N° 009-95/CTAR-SM/DRA.SM/ATDR.T, de fecha 19 de Mayo de 1,995 que manifiesta la necesidad de delimitar ambas márgenes de la Quebrada Nieves y estando a lo dispuesto en el artículo 79° del Decreto Ley 17752; el reglamento del Título VI de la Ley General de Aguas, aprobado D.S. N° 929-73AG, y el Decreto Supremo N° 12-94-AG, declara áreas intangibles, los cauces, Riberas y Fajas Marginales de los Rios, Arroyos, Lagos, Lagunas, y Vasos de Almacenamiento.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delimitar la Faja Marginal a lo largo del cauce de la Quebrada Nieves, en toda su extensión longitudinal a ambas márgenes de acuerdo al Informe Técnico y plano que se adjunta, y que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar el Ancho de 25 m. de Faja Marginal a ambas márgenes, desde la Naciente en el Cerro CRUZ PATA, hasta la desembocadura en la Quebrada Poloponta en una longitud aproximada de 9 Km. de recorrido.

Artículo 3°.- Las propiedades que se encuentran dentro de las Fajas Marginales, quedan prohibido de la explotación Forestal dentro del área delimitada, sujetándose en lo dispuesto en la Ley General Aguas N° 17752 y el Decreto Supremo N° 12-94-AG.

Artículo 4°.- Los Propietarios y conductores de tierras aledañas a las áreas anteriormente mencionadas, deberán mantener libre la Faja Marginal que servirá como camino de



vigilancia y defensa de las márgenes y Riberas y con fines conservacionistas del recurso hidrobiológico.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución Administrativa para su cumplimiento y demás fines

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Dirección Regional Agraria San Martín
Administ. T. Distrito Riego Tarapoto


Ing° William B. Heredia Arroyo
DIRECTOR